

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE VOLUNTARIADO DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que regula el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley y establece que se acompañarán de una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar, se establece lo siguiente:

I.- OBJETO DE LA NORMA

El anteproyecto de la Ley de Acción Voluntaria de Aragón tiene por objeto regular, promover y fomentar la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en actividades de acción voluntaria, a través de entidades públicas o privadas, estableciendo los principios, límites y ámbitos de actuación de la acción voluntaria; el estatuto jurídico de los sujetos de la acción voluntaria; así como el régimen jurídico de las relaciones que, con respecto a dichas actividades, se establezcan entre ellos, fijando las competencias de las administraciones públicas aragonesas.

El anteproyecto de Ley regula, asimismo, el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria, como modelo colaborativo, conjunto y global que, en el marco de los principios de participación y cooperación y respetando la autonomía de las entidades de acción voluntaria, constituye el conjunto de medidas, recursos y actuaciones puestas a disposición de la sociedad aragonesa por todas las entidades de acción voluntaria de la Comunidad Autónoma para promover su participación solidaria y altruista.

Finalmente, el anteproyecto de Ley también incluye la regulación específica del voluntariado en el ámbito de la protección civil, a cuyo fin, y dado que esta materia es competencia del Departamento de Presidencia, a través de la Dirección General

de Justicia e Interior, se emite por ésta informe complementario a esta memoria justificativa y económica.

II.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y HABILITACIÓN NORMATIVA PARA DICTAR LA NORMA

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, ordena a los poderes públicos aragoneses, en su artículo 15.3, promover la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, y en el artículo 20, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, según su artículo 71.35ª, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de Voluntariado social, que comprende la regulación, promoción y fomento de la participación solidaria ciudadana en actuaciones organizadas de voluntariado por medio de entidades públicas o privadas estables y democráticas, sin ánimo de lucro, así como la ordenación de las relaciones entre las Administraciones públicas y dichas entidades.

El Gobierno de Aragón, conforme contempla el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y el artículo 12.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone de iniciativa legislativa, que se ejercita de acuerdo con dicha ley y el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Establece el artículo 37 de la Ley 2/2009 que la iniciativa para la elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

De este modo, la elaboración del anteproyecto que nos ocupa corresponde al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, que ejerce las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de participación

ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; así como el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en el que se atribuye la competencia para propiciar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales, económicos y sociales a través del voluntariado. En este sentido, hay que tener en cuenta que por Decreto de 1 de junio de 2016, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se reasignan determinadas competencias de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de acción exterior, modificando el apartado 6 del artículo 2 del citado Decreto 108/2015, de modo que la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior pasa a denominarse Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

El expediente se ha impulsado, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales mediante Orden de la Consejera, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Ley de Acción Voluntaria de Aragón, y se encomienda a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior (actualmente, Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado) la preparación del anteproyecto de Ley y la realización de los trámites necesarios para su aprobación como Proyecto de Ley.

De conformidad con lo establecido en el apartado quinto de dicho precepto, en la elaboración de los anteproyectos de Ley, se tendrán en cuenta los criterios de correcta técnica normativa que sean aprobados por el Gobierno.

Tras la toma en consideración por el Gobierno de Aragón del anteproyecto de Ley, conforme establece el artículo 37.6 de la Ley 2/2009, se desarrollará un proceso de participación ciudadana o deliberación participativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y se someterá a los siguientes informes preceptivos:

- Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (artículo 37.3 de la Ley 2/2009)
- Dirección General de los Servicios Jurídicos (artículo 37.7 de la Ley 2/2009 y el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General).
- Departamento de Hacienda y Administración Pública (artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016).

Una vez cumplidos dichos trámites, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales someterá el anteproyecto de Ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de Ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su tramitación.

IV. ANALISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA

Esta Ley dispone en su estructura y contenido de cinco títulos que contienen un total de 45 artículos, así como disposiciones adicionales, transitorias y finales.

El título I se dedica a la regulación de las disposiciones generales de la acción voluntaria, a cuyo fin establece el objeto y ámbito aplicación de la norma, fija el concepto de acción voluntaria, sus límites y principios rectores sobre los que se fundamenta, y contempla los muy diversos ámbitos de interés general en los que se puede desarrollar.

El Título II establece el estatuto jurídico de los sujetos de la acción voluntaria y se divide en cuatro capítulos. El primero recoge el concepto de personas destinatarias de la acción voluntaria, regulando sus derechos y deberes; el segundo, establece el concepto de personas voluntarias y los requisitos que deben reunir en casos especiales, regulando sus derechos, deberes y régimen de incompatibilidades; mientras el tercero, tras recoger el concepto de entidades de acción voluntaria, sus derechos y deberes, dispone la organización de sus actividades a través de programas y, en su caso, planes, y la previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento de sus fines y deberes. Por su parte, el capítulo cuarto ordena los principales elementos del régimen que informa las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de acción voluntaria, regulando la forma de incorporación de las personas voluntarias en las entidades de acción voluntaria por medio del compromiso de acción voluntaria, la acreditación y reconocimiento de actuaciones, la responsabilidad extracontractual frente a terceros, la resolución de los conflictos que puedan surgir y la pérdida de la condición de persona voluntaria.

El Título III regula las relaciones entre las Administraciones Públicas y con las entidades de acción voluntaria. El capítulo I recoge los principios informadores de las relaciones interadministrativas y con las entidades de acción voluntaria, y crea el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, como registro único, público y gratuito, dependiente del Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la inscripción y calificación de las entidades que cumplan los requisitos previstos en la Ley. El capítulo II, por su parte, establece la atribución de

competencias de las Administraciones Públicas aragonesas, diferenciando las de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las de las entidades locales.

El título IV aborda uno de los aspectos más novedosos desde una perspectiva comparada, como es el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria. Su Capítulo I lo define como el conjunto de medidas, recursos y actuaciones de las entidades de acción voluntaria puestas a disposición de la sociedad aragonesa para promover su participación. Como modelo colaborativo, conjunto y global basado en los principios de participación, cooperación y autonomía, el capítulo II aborda sus instrumentos de planificación; el capítulo III regula diversos mecanismos de participación en el diseño, gestión y seguimiento de sus actividades, como el Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria, y el carácter preceptivo de la audiencia pública, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos, en determinados supuestos; mientras el capítulo IV establece diversas medidas para el apoyo a la acción voluntaria.

Por último, el Título V regula el voluntariado en el ámbito de protección civil a través de 5 artículos en los que se incluye un conjunto de disposiciones generales, sus funciones tanto en la prevención como en la intervención, los convenios de colaboración, la Red de voluntarios de emergencias de Aragón, así como los deberes de los voluntarios.

En su parte final, se prevén tres disposiciones adicionales que remiten al régimen jurídico específico del voluntariado en el ámbito de la cooperación al desarrollo, habilita a la Administración de la Comunidad Autónoma a elaborar modelos normalizados, e insta a impulsar la evaluación de políticas, programas y medidas de apoyo a la acción voluntaria. En su disposición transitoria única establece un plazo para la adaptación de las entidades de acción voluntaria al nuevo régimen jurídico, mientras en la disposición derogatoria única prevé la derogación expresa de la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social. Finalmente, en sus disposiciones finales prevé un plazo para regular por vía

reglamentaria el Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria y el Censo de Acción Voluntaria de Aragón, así como la correspondiente habilitación normativa para el desarrollo de la presente ley.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El voluntariado es reflejo de una conciencia creciente de la responsabilidad social, que ha llevado a los ciudadanos a desempeñar un papel cada vez más significativo en la satisfacción del interés general, en la erradicación de situaciones de marginación y en la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida más digna. La creación de este sistema implica la negociación de intereses particulares y, para esto, es necesario construir relaciones basadas en la confianza y el respeto mutuo. El objetivo último del sistema será alcanzar un beneficio colectivo, que el voluntariado se convierta en una fuerza viva que participe y contribuya a la construcción de una región más justa, solidaria, accesible, pacífica y sostenible.

La acción voluntaria ha experimentado en los últimos años un importante crecimiento en el mundo y en nuestro país. Como parte del nuevo papel jugado por la sociedad civil durante las tres décadas pasadas, tanto el volumen de las actividades realizadas a través de la acción voluntaria como su diversificación, importancia e impacto, la han convertido en uno de los grandes actores sociales contemporáneos.

La Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado en este sentido un papel central, redefiniendo las líneas generales de la nueva y más completa interpretación de lo que es el servicio voluntario. Estas definiciones a su vez han permeado durante la última década la legislación específica de casi una treintena de países y sus políticas públicas de desarrollo social, educación y salud.

En Europa, la acción voluntaria se integra dentro de las acciones de *Long life learning* o aprendizaje a lo largo de la vida para todas las edades, así como de participación en la vida comunitaria a través de entidades que lideran programas

estructurados y promueven un fin social. Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta los beneficios derivados de este tipo de acciones para la gente joven, la Comisión Europea (2012) insta a los Estados miembros a crear sistemas de reconocimiento de las competencias del voluntariado que puedan apoyar la empleabilidad de los jóvenes en países tan afectados por la crisis entre los que se encuentra España.

La Constitución Española realiza una importante apuesta por la sociedad civil en su artículo 9.2, al señalar que los poderes públicos deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 15.3 que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, mientras en su artículo 20 señala que les corresponde promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

En este marco, hay que resaltar que los ciudadanos están reclamando, cada vez con mayor fuerza, una participación más activa y directa en la solución de los problemas que los afectan y en la atención de sus propias necesidades. Ello ha motivado que éstos, bien individualmente o por mediación de organizaciones fundadas en el esfuerzo común y en el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño de estrategias y en la ejecución de acciones dirigidas a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos sus miembros gocen de una calidad de vida digna. La acción voluntaria no sustituye el papel del Estado ni lo exime de la responsabilidad en su deber de garantizar el derecho de los

ciudadanos al bienestar, sino para complementar, ampliar y mejorar las iniciativas necesarias para alcanzar una mejor calidad de vida colectiva.

En los últimos años se ha impulsado en nuestra Comunidad Autónoma más acciones solidarias. Sabemos que los aragoneses son solidarios, pero es necesario coordinar y organizar las acciones y proveer a las entidades de los mecanismos necesarios para la gestión eficaz de los programas con personas voluntarias.

La creciente importancia del voluntariado y las tareas que desarrolla, en el contexto actual, para la construcción de una sociedad solidaria, comprometida y corresponsable, justifica que desde el Gobierno de Aragón se haya decidido diseñar e impulsar una auténtica política autonómica de voluntariado. Hasta el momento, el trabajo realizado desde la Administración se ha caracterizado por su "fragmentación", de modo que diversos Departamentos han trabajado de forma sectorial. Sin embargo, la importancia actual del voluntariado en nuestra sociedad exige elevar su rango dentro de la agenda política y social, construyendo así una atención integral, global, coordinada y ordenada. Por este motivo, el Decreto de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha previsto la asunción de la competencia en materia de voluntariado en la Dirección General de Participación Ciudadana, en coordinación con otros Departamentos del Gobierno de Aragón que se encuentren trabajando en este ámbito.

Actualmente, en nuestra Comunidad Autónoma rige la Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen por objeto regular, fomentar y promover la participación de los particulares en actuaciones definidas como propias del voluntario social. Se considera voluntario social, a los efectos de la presente Ley, a toda persona física que, por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación, dedica parte

de su tiempo libre a actividades de acción social, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcionarial.

Sin embargo, transcurridos más de veinte años se ha visto superada por la realidad de la acción voluntaria, siendo necesario, por tanto, aprobar un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI. Desde esta consideración de "actualización" de nuestro marco normativo, la futura Ley debe apostar por un concepto amplio de voluntariado, dado que existen distintos tipos de voluntariado. No sólo podemos vincular a lo social en el sentido más estricto, sino que también hay un voluntariado medioambiental, cultural, vecinal, etc. Hay que debatir sobre el propio concepto de voluntariado y desarrollar una Ley acorde con la realidad social.

El propósito de esta iniciativa de ley es conformar en Aragón el marco legal adecuado para el crecimiento y consolidación del servicio voluntario. Busca homologar criterios conceptuales con los actualmente vigentes dentro de las tendencias internacionales contemporáneas, modernizando el papel de los voluntarios en el desarrollo social y en la política pública del país.

Queremos que esta ley asuma la esencia de la acción voluntaria se fundamenta en el compromiso libre, responsable y altruista de los voluntarios, expresada sin que exista obligación personal o medie retribución económica alguna. Por ello considera que su mejor incentivo es el reconocimiento de su interés social y el establecimiento de las medidas de apoyo que faciliten la eficacia de sus actuaciones.

En el contexto de este mandato normativo, la presente Ley tiene por objeto fortalecer, promover y facilitar la participación solidaria y altruista de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, a través de entidades de voluntariado públicas o privadas, así como establecer el régimen jurídico de las relaciones que, con respecto a dichas acciones, se establezcan entre los destinatarios de las

actividades de voluntariado, los voluntarios, las entidades de voluntariado y las Administraciones Públicas. Esta nueva Ley pone en marcha una nueva política autonómica para superar las deficiencias de la anterior y se pretende dar una respuesta adecuada y adaptada a las nuevas situaciones de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Deberá ser una ley que impulse un modelo solidario, abierto, participativo, transparente, inclusivo, intergeneracional, transformador y de calidad; que favorezca su promoción desde otros ámbitos más novedosos, como las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas; tal y como ya contempla la recién aprobada Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado del Estado. En definitiva, una Ley que fomente la acción voluntaria en igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todo el territorio, regulando los ámbitos competenciales para garantizar los derechos y deberes de entidades, voluntarios y destinatarios de la acción.

VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El presente informe se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

A partir de esta ley, el Gobierno de Aragón asume la responsabilidad de aportar información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de género existentes.

Se trata de un trámite que, en el marco del procedimiento legislativo, requiere un planteamiento técnico para su desarrollo, tanto en la forma como en los contenidos. La eficacia de los informes de impacto de género, en la legislación,

requiere de un acuerdo mínimo entre todas las partes para conseguir un adecuado seguimiento y coordinación con las políticas de igualdad de oportunidades.

Se pretende, por tanto, que en el momento de la toma de decisiones, se cuente con un mayor nivel de información sobre la realidad social, desde una perspectiva de género, tanto por parte de quienes elaboran las propuestas normativas, como por parte de quienes toman las decisiones, facilitando, de esta forma, el trabajo de los poderes públicos a favor de la igualdad y actuando como mecanismo preventivo, frente a la posibilidad de que existan medidas legislativas que produzcan efectos negativos de género y resultados contrarios a los objetivos de las políticas de igualdad.

El contenido de presente informe de impacto de género se divide en tres apartados:

1.- Situación de partida: Diagnóstico sobre la situación de partida de mujeres y hombres, en el ámbito tratado por la norma, y relación con las políticas de igualdad de oportunidades.

En el actual diagnóstico de la realidad del voluntariado de Aragón (2016) desarrollado por la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior aparecen desglosados los datos de género correspondientes al voluntariado de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso, observamos cómo el índice de mujeres que realizan voluntariado supone un 61,2% en comparación con el número de varones que lo hace. Esta tendencia al alza en la conducta de ayuda por parte de las mujeres se mantiene en todas las franjas de edad evaluadas: menores de 30, entre 31 y 65, mayores de 65 años.

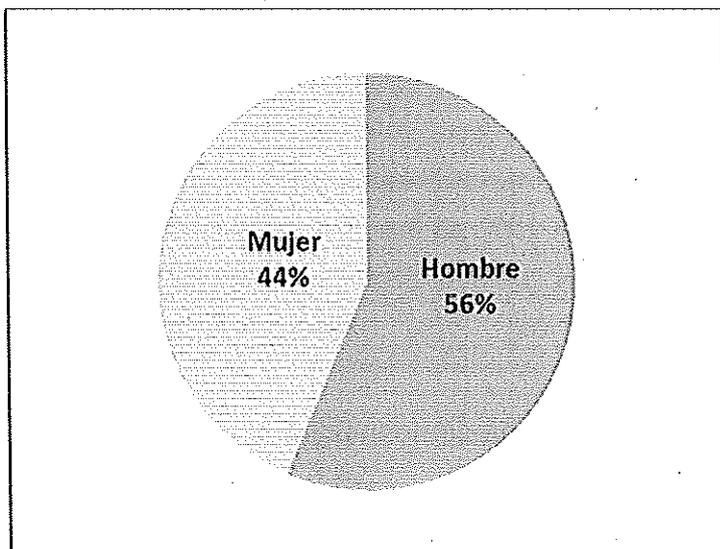
Este dato es prácticamente coincidente con los observados en otras investigaciones sobre género existentes. En concreto, en el estudio realizado en 2012 por el Instituto Aragonés de la Juventud y la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado el porcentaje de mujeres jóvenes entre 14 y 30 años es del 57% y de un 43% en hombre de similar edad.

Características del voluntariado

EDAD	Mujeres	Hombres	Ambos sexos
Menores de 30 años	21,0%	9,9%	30,9%
Entre 31 y 65 años	28,2%	22,4%	50,6%
Mayores de 65 años	12,0%	6,5%	18,5%
Todas las edades	61,2%	38,8%	100,0%

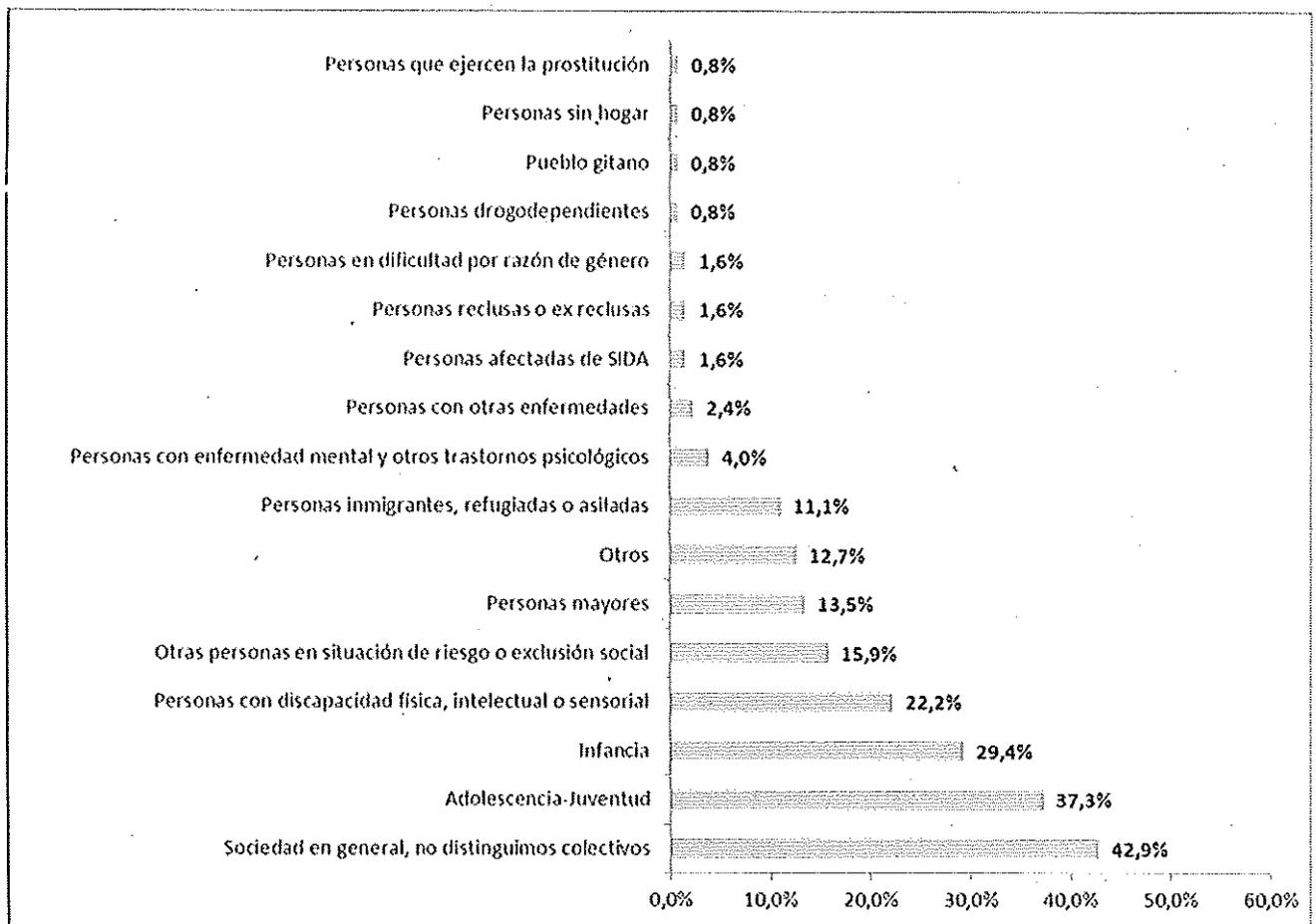
Sexo de la persona responsable

Acerca del sexo de la persona responsable en la gestión del voluntariado en las entidades, encontramos que el índice de mujeres es de un 44% y el de hombres es de un 56%.



Colectivo de actuación

Respecto a los destinatarios de las acciones, encontramos que existen entidades que trabajan en una proporción de un 1,6% para personas en dificultad por razón de género. El resto de porcentajes no diferencian género y trabajan por los diferentes colectivos de forma universal.



2.- Previsión de resultados: Prospección de cómo incidirá la aplicación de la norma sobre la situación de partida identificada.

Consideramos que la norma afectará de forma neutra a los resultados sobre género, debido a que todas las actuaciones pretenden seguir unos principios de no discriminación de sexo y se dirigen a toda la ciudadanía aragonesa. Se justifica el carácter universal de esta Ley, tal y como se contempla en su Título II, siendo

mujeres y hombres, a igualdad de condiciones, los promotores y los receptores de las acciones propias del voluntariado.

3.- Valoración del impacto de género: Calificación de los efectos de la norma, respecto del avance de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El impacto del anteproyecto respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, es neutro, en cuanto que no tiene medidas discriminatorias contra las mujeres pero tampoco introduce medidas que vayan a suponer el cambio de roles mujeres y hombres. No obstante, para continuar la medición de los resultados, tendremos en cuenta el desglose de género en los registros y análisis estadísticos, así como en las formaciones, publicaciones e investigaciones que de esta materia podamos generar.

VII. MEMORIA ECONÓMICA

El objeto de la presente memoria económica tiene por finalidad valorar la estimación del coste y la financiación que supondrá la puesta en marcha de las medidas contempladas en esta Ley. El anteproyecto de Ley de la Acción Voluntaria incluye una serie de medidas que no implican un coste económico directamente derivado de la aprobación y entrada en vigor de la futura Ley.

No obstante, es cierto que la implementación de la norma a través de su posterior desarrollo reglamentario puede conllevar generación de gasto derivado, entre otros, de los siguientes artículos incluidos principalmente en el Título IV que regula el Sistema Aragonés de Acción Voluntaria.

En concreto, el artículo 30 contempla los instrumentos de planificación de las actividades de acción voluntaria de ámbito autonómico a través de la elaboración del Plan Estratégico para la Acción Voluntaria y sus Planes Operativos.

Asimismo, el artículo 33 contempla la creación del Consejo Aragonés para la Acción Voluntaria como máximo órgano de participación, asesoramiento, consulta y coordinación entre las Administraciones Públicas de Aragón, entidades y personas intervinientes en la acción voluntaria, contribuyendo a la mejora de la calidad y eficacia de los programas y proyectos que se impulsen en la Comunidad Autónoma. Este Consejo estará adscrito al Departamento competente para la coordinación de los programas de acción voluntaria de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El artículo 35 regula las medidas de fomento para que las Administraciones Públicas puedan, si es el caso, financiar programas de acción voluntaria directamente con cargo a sus propios presupuestos en aquellos supuestos en los que las necesidades que constituyan su objeto no sean atendidas por otros programas, proyectos o actividades, o cuando las circunstancias de las que dichas necesidades surgen, la entidad de las mismas o la urgencia de la intervención reclamen tal actuación, de forma principal, subsidiaria o complementaria a la desplegada por otras entidades de acción voluntaria.

Los artículos 36, 37 y 38 reguladores de las medidas de formación, promoción y reconocimiento de competencias, entre otros podrán conllevar actuaciones anuales a desarrollar en beneficio de la acción voluntaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado será la encargada de impulsar la mayoría de las acciones previstas en el articulado de esta Ley por lo que será quién deba prever los recursos humanos y económicos necesarios para su desarrollo. La estimación del presupuesto necesario se realizará en el momento de abordar la elaboración del Plan Estratégico para la Acción Voluntaria y sus Planes Operativos.

Se considera en consecuencia, que la aplicación inmediata de la norma no llevará consigo una repercusión económica. La financiación de esta Ley correrá a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de las partidas presupuestarias necesarias aprobadas anualmente en la Ley de Presupuestos.

Zaragoza, 6 de julio de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y VOLUNTARIADO**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Miranda Aranda'.

Fdo.: Miguel Miranda Aranda

